

Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2021

**Doctor:**  
**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**Juez Único Administrativo**  
**Circuito Judicial de Leticia-Amazonas**  
**E. S. D.**  
jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Radicado:** **Acción Popular. 91001-33-33-001-2021-00086-00**

**Accionantes:** BERTHA GONZALES RIVERA, MERCY LUZ BERNAL WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ, LAUREANO ROA BONILLA, ALIRIO TORRE MARTINEZ.

**Accionados:** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES DE OFICIO.

**TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.030.357 de Bogotá D.C., con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 187.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto adiado diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se ordenó el decreto de dos medidas cautelares de oficio, consistentes en:

#### **DISPOSICIONES DEL AUTO RECURRIDO**

Primera: Conminar a los accionados a que adelanten planes para mejorar el servicio “*a su cargo*” en coordinación con MINTIC y CRC, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la providencia.

Segunda: Ordenar a los entes encargados de prestar los servicios de telefonía y conectividad a internet en el Departamento de Amazonas, a “*ubicar un centro de atención presencial*” en el municipio de Leticia, para que los usuarios presenten peticiones por las contingencias de funcionamiento del servicio.

#### **CONSIDERACIONES**

De entrada, es menester afirmar que el decreto de medidas cautelares atañe exclusivamente a las mismas pretensiones que persigue la acción popular, por lo cual, a lo largo del trámite procesal se establecerá si los supuestos fácticos que se arguyen encauzan o no, en soportes normativos que darán lugar a un fallo definitivo, pero, por el momento, no se evidencia prueba alguna de fondo suficiente que certifique de manera flagrante un perjuicio; a la fecha escasamente se tiene el dicho del extremo actor e incluso la mera apreciación del Despacho, la que a hoy, aún no obedece a derecho, en tanto, aún no se ha transitado el camino jurídico establecido para determinar mediante un acervo probatorio preciso la vulneración de algún derecho o interés colectivo. Así las cosas, como quiera que en la etapa actual de la Litis aún no se ha evidenciado, legalmente, el mal servicio indicado por los accionantes, resulta apresurado, anticipado e innecesario ordenar las cautelas objeto de la decisión en censura. En consecuencia, si el auto atacado quedare en firme, el Despacho con ello está afirmando subjetivamente, dando por cierto lo que dice la actora, sin que medien elementos probatorios.



Ahora, es deber del fallador tener en cuenta que la orden proferida hacia el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, legalmente es imposible de cumplir, porque, al tratarse de una Autoridad del Estado, las funciones y alcance de ésta, se encuentran taxativamente en la norma y de hecho por mandato Constitucional a la Entidad no le está permitido ejercer funciones diferentes, es más la Constitución tiene un mandato de prohibición directa.

En línea con lo anterior, la función específica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es ejercer la gestión, planeación y administración del espectro, en cuanto a este último se encuentra efectivamente en el Departamento del Amazonas y está asignado, ya la señal no depende del Ministerio, y en tal sentido los planes para la puesta en marcha del servicio están exclusivamente en cabeza de los operadores prestadores.

Las funciones y objetivos asignadas a MINTIC están asignadas por la Ley 1341 de 2009, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 17. OBJETIVOS DEL MINISTERIO.** Los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. <Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.
2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.
4. <Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control, expresamente asignadas en la presente Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.
5. <Numeral adicionado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico.”

**“ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** <Título modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019>

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:

a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;

b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;

c) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;

d) Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;

e) Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;

f) Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.

3. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.

5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.

6. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

7. <Numeral derogado por el artículo 8 del Decreto 4169 de 2011>

8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del

sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.

10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.

11. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.

13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.

14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.

15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.

16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica

17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.

18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.

19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:

a) Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;

b) Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.

c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



d) Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.

20. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo, así como administrar el uso del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -

21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.

22. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Llevar el registro público actualizado de todas las frecuencias electromagnéticas que de conformidad con las normas internacionales estén atribuidas al servicio de televisión, en cada uno de los niveles territoriales en los que se pueda prestar el servicio. Dicho registro deberá determinar la disponibilidad de frecuencias y, en caso de que estén asignadas, el nombre del operador, el ámbito territorial de la asignación, su término y las sanciones de que hayan sido objeto los operadores.

23. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos.

24. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

25. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Asignar las concesiones para la operación del servicio público de televisión, así como adjudicar y celebrar los contratos de concesión de espacios de televisión.

26. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Aprobar y suscribir antes de su vencimiento, la prórroga de los contratos de concesión de espacios de televisión abierta de RTVC, para lo cual las entidades concedentes cederán previamente dichos contratos.

27. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros.

28. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Convenir con RTVC la manera como habrá de garantizarse la continuidad temporal del servicio en caso de suspensión, caducidad o terminación de los contratos con los operadores zonales o con los concesionarios de espacios de televisión.





29. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales de países vecinos o miembros de organismos de cooperación e integración regional de los que Colombia haga parte, para la prestación del servicio público de televisión.

30. <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación. Para el efecto, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional revisará la reglamentación vigente relativa al servicio de televisión étnica y afrocolombiana y adelantará la actualización de la reglamentación que sea requerida.

31. Las demás que le sean asignadas en la ley.

**PARÁGRAFO.** <Numeral adicionado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional procederá a revisar y adoptar la estructura y la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses adicionales.

Se aclara que cuando la norma refiere planes estos no están de la mano con los operadores sino con los métodos para el desarrollo y buen uso del espectro en si.

## SOLICITUD

Por las razones de hecho y de derecho expuestas solicito reponer para revocar el auto calendarado 10 de septiembre de 2021.

Del Señor Juez,

**TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA**

C.C. 53.030.357 de Bogotá D.C.

T.P. 187.081 del C. S. de la J.